

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

PREÁMBULO

Grupo de Inversiones Suramericana S.A., en adelante “Grupo SURA”, enmarcado dentro de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, expide su Reglamento de Asamblea General de Accionistas, en concordancia con las disposiciones legales, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

El presente reglamento tiene por objeto regular las materias que atañen a la Asamblea General de Accionistas, de tal manera que los accionistas de la Sociedad estén informados de todo el régimen de desarrollo de la misma, lo cual deviene en una sana discusión y toma de decisiones.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1° Composición. La Asamblea General de Accionistas estará conformada por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales.

Artículo 2° Reuniones. La Asamblea de Accionistas de Grupo SURA podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las

providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las Oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía y mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

Artículo 3° Convocatoria. La convocatoria se realizará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria utilizando entre otros medios, la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación; en los demás casos, bastará una antelación de no menos de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión. En todo caso el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos. Tratándose de reorganizaciones empresariales, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la

ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. Mientras las acciones de la Sociedad se negocien en el mercado público de valores y se pretenda debatir en la asamblea el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente.

Parágrafo 1°. Reuniones sin convocatoria. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y decidir y deliberar válidamente sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 4°. Derecho de Inspección. Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse un balance general, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, o a través de su página web.

La Sociedad podrá denegar el suministro de la información requerida, cuando de acuerdo con sus procedimientos internos, según definición de la Junta Directiva, la información está clasificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma o la seguridad de la Compañía o sus ejecutivos.

En el marco de este derecho de inspección, la información o aclaraciones efectuadas a un accionista por la Compañía serán informadas a los demás accionistas en la página web de la Sociedad, en el sitio correspondiente a los accionistas.

Tratándose de operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de accionistas minoritarios, las Sociedad las explicará detalladamente a través de un informe previo expedido por la Junta Directiva, que estará a disposición de los accionistas dentro del término de ejercicio del Derecho de Inspección.

Artículo 5°. Asistencia de Accionistas. Representación. Los Accionistas podrán asistir personalmente a la sesión de Asamblea o podrán hacerse representar ante la Sociedad para deliberar y votar, de acuerdo con la naturaleza de sus acciones, mediante poder otorgado por escrito, de conformidad con la ley y dentro de los términos y condiciones señalados por los Estatutos y reglamentos que resulten aplicables.

Con antelación a la celebración de la Asamblea, Grupo SURA publicará en la página web, un formato de Poder que el accionista podrá diligenciar, suscribir y presentar con anterioridad a la reunión, en la Secretaría General de la Sociedad. En el evento que el accionista asista a la Asamblea, el Poder que hubiere otorgado se entiende revocado.

Para garantizar la transparencia y la libertad en la toma de decisiones en la Asamblea, los Administradores y demás empleados de la Sociedad deben abstenerse de realizar, por sí o por interpuesta persona, las siguientes conductas:

- a. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las Asambleas de Accionistas.
- b. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de Asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- c. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en las Asambleas de Accionistas.
- d. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las Asambleas de Accionistas.

- e. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- f. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la Asamblea.

En todo caso, los Administradores o empleados de la Sociedad podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de Representantes Legales. En el evento en que se identifiquen situaciones que impliquen conflictos de interés, se deberá actuar conforme al procedimiento definido en el Código de Buen Gobierno, en las disposiciones estatutarias y en el Código de Conducta de la Sociedad.

Parágrafo. Asistencia de otras personas. La Asamblea también contará con la asistencia de los Miembros de Junta, los Presidentes de los Comités y el Presidente de la Sociedad, para dar respuesta a las inquietudes que presenten los accionistas.

Artículo 6°. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:

- a. Acordar la fusión de la Sociedad, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, la liquidación de la empresa social y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social.
- b. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea.
- c. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.
- d. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las

normas de los Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.

- e. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y determinar para cada uno sus asignaciones.
- f. Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas.
- g. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
- h. Disponer la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los Estatutos Sociales.
- i. Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos, Código de Buen Gobierno, el presente Reglamento o el interés de la Sociedad.
- j. Las demás que le señalen la ley o los Estatutos.

Parágrafo 1°. Funciones Exclusivas e Indelegables de la Asamblea General de Accionistas. En adición a los aspectos respecto de los cuales la exigencia opera por disposición legal, los siguientes asuntos comprenden funciones exclusivas de la Asamblea e indelegables en ningún otro órgano social, y deben ser incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión:

- a. Aprobar la Política General de Remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.

- b. Aprobar la Política de Sucesión de la Junta Directiva.
- c. Aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.

Parágrafo 2°. Reforma de Estatutos. Tratándose de reforma de Estatutos propuesta por la administración, la misma será sometida integralmente a votación de la Asamblea, salvo que un accionista o grupo de accionistas, con participación igual o superior al 5% del capital social, proponga durante la Asamblea, votar algún artículo de forma individual.

CAPÍTULO II

Desarrollo de la reunión de Asamblea

Artículo 7°. Lugar de reunión. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

Podrán realizarse reuniones de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio y demás normas que lo complementen y sustituyan.

En los casos de las reuniones sin convocatoria (cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas) la Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio.

Artículo 8°. Quórum. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal requieran de una mayoría calificada.

Artículo 9°. Presidente de la Asamblea. La Asamblea, será presidida por el Presidente de la Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por los demás miembros de la Junta Directiva, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.

El Presidente se encargará de instalar la sesión, procurar por el orden del desarrollo de la reunión, moderar las intervenciones, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, terminar, suspender o reanudar la reunión, y las demás que considere la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno o el presente Reglamento.

Artículo 10°. Secretario. El Secretario General de la Sociedad desarrollará la Secretaría de la Asamblea, y se encargará entre otros, de verificar el estado del quórum, recoger las proposiciones de los accionistas, revisar las votaciones, dar lectura a los informes que le indique el Presidente de la Asamblea, redactar el Acta, y en general apoyar al Presidente en el desarrollo de la reunión.

Artículo 11°. Orden del día. El orden del día de la Asamblea contendrá el listado de temas que serán desarrollados en el transcurso de la reunión, enunciados de manera precisa para la clara comprensión de los accionistas.

El orden del día será incluido en la convocatoria y estará disponible para conocimiento de los accionistas en la página web, así como la documentación que soporta los temas a considerar por la Asamblea.

Tratándose de la Asamblea Ordinaria, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaria General de la Sociedad

dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación.

Si la Junta Directiva desestima la solicitud y ésta había sido presentada por uno o más accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, deberá responder por escrito, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del Código de Comercio.

Una vez agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, y en caso que la Junta Directiva acepte la solicitud, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas Propuestas de Acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.

Parágrafo 1°. Escisión Impropia. En el evento que la Sociedad deba someter a votación de la Asamblea una propuesta de escisión impropia, ésta debe constar expresamente en la convocatoria y en el orden del día a desarrollar en la reunión.

Parágrafo 2°. Propuesta de Acuerdo. Con quince (15) días comunes de antelación a la Asamblea, se divulgarán en la página web, las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día serán elevadas a la Asamblea por parte de la Junta Directiva, con el fin de aumentar la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 12°. Intervenciones de los accionistas. Los accionistas podrán intervenir en la Asamblea, de acuerdo con el desarrollo de la misma y según los lineamientos del Presidente. Deberán identificarse con su nombre completo y número de identificación, para hacer constar en el Acta su intervención. En caso que el accionista decida participar por escrito, puede hacer llegar su mensaje al Secretario, quien dará lectura al mismo.

Artículo 13°. Votaciones. Para las elecciones y adopción de decisiones, se observarán las siguientes reglas:

- a. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.
- b. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema del cociente electoral.
- c. Para cada elección unitaria, en caso de empate en la primera votación, se hará nuevamente ésta y si en ella también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
- d. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas.
- e. En ninguna elección sea unitaria o plural se declararán electos como Suplentes a quienes hayan sido elegidos Principales
- f. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;
- g. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consistiera en figurar como Principal y a la vez como Suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como Suplente;
- h. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga;
- i. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se

opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, y

- j. La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

Artículo 14°. Suspensión temporal. El Presidente de la Asamblea, podrá proponer la suspensión del desarrollo de la sesión las veces que considere prudente, si encuentra que algún hecho perturba el transcurso normal de la reunión, siempre y cuando, cuente con la aprobación del quórum necesario para la toma de decisiones, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes.

CAPÍTULO III

Actas

Artículo 15°. Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y en defecto de alguno de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas por la respectiva Asamblea, o por una comisión designada para tal efecto.

Parágrafo. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

Artículo 16°. Comisión de Aprobación. La Asamblea nombrará una comisión de aprobación del acta, la cual se encargará de revisar y aprobar el texto que prepara el Secretario General, y deberá suscribirla.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

Artículo 17°. Aprobación. El presente Reglamento de Asamblea General de Accionista de Grupo SURA, se sometió a discusión del Comité de Gobierno Corporativo, y quien recomendó someterlo a consideración de la Junta Directiva, la cual lo aprobó.

Artículo 18°. Vigencia y Modificaciones. El presente Reglamento de Asamblea General de Accionistas, rige a partir del momento de su aprobación, y podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva.